



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL
DEMANDANTE: GLADYS JOSEFA SUAREZ ORDUZ
DEMANDADOS: YONATAN FERNANDO BARAJAS GARCIA y OTROS
CAUSANTE: FERNANDO CAMILO BARAJAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00383-00 (17428).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio contentivo de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por GLADYS JOSEFA SUÁREZ ORDUZ en contra de YONATAN FERNANDO, GILMAR GABRIEL Y SANDRA MARYURI BARAJAS GARCIA, y FERNANDO CAMILO BARAJAS SUAREZ en calidad de herederos determinados del causante FERNANDO CAMILO BARAJAS SUAREZ, y contra herederos Indeterminados de éste último, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por GLADYS JOSEFA SUÁREZ ORDUZ, en contra de YONATAN FERNANDO, GILMAR GABRIEL Y SANDRA MARYURI BARAJAS GARCIA, y FERNANDO CAMILO BARAJAS SUAREZ, en calidad de herederos Determinados del causante FERNANDO CAMILO BARAJAS y contra herederos Indeterminados de éste último.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, YONATAN FERNANDO, GILMAR GABRIEL Y SANDRA MARYURI BARAJAS GARCIA, y FERNANDO CAMILO BARAJAS SUAREZ de la presente acción a través de los correos aportados en la demanda, en conforme lo dispone el Decreto 806 Del 2020. Correrles el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, FERNANDO CAMILO BARAJAS SUAREZ tal como lo dispone el Art. 490 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Antes de resolver las medidas solicitadas se dispone requerir a la parte actora para que preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones conforme a lo dispuesto en el ART.590 del C.G.P., para lo cual se otorga un término de 5 días.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor ALEXIS PEDROZA NORIEGA, identificado con la C.C. 71.366.933 y T.P. 209.452 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante con las facultades otorgadas en el poder.

SEXTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado

jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ